



SaludPOL

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú



CONVENIO DE INTERCAMBIO PRESTACIONAL EN SALUD ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y EL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ – SALUDPOL

Conste por el presente documento, el Convenio de Intercambio Prestacional en Salud, que celebra de una parte el **FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20178922581, con domicilio legal en Calle Tahuantinsuyo N°172 Urb. San Juan Bautista de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, con Registro en SUSALUD N°10005, representada por su gerente general **MC. ALBERTO TEJADA CONROY**, identificado con DNI N° 40393531, designado mediante Resolución de Directorio N°008-2022-IN-SALUDPOL-PD, a quien en adelante se le denominará **LA IAFAS** y de otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO** con RUC N° 20452393493, con domicilio legal en Jr. Callao N° 122, ciudad de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, representado por su gobernador regional, señor **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**, identificado con DNI N° 06825885, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 005-2023-JNE, de fecha 13 de enero del 2023, a quien en adelante se le denominará **EL PRESTADOR**, en representación de las IPRESS de la Región de Ayacucho en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 1.2. Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- 1.3. Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificaciones
- 1.4. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud.
- 1.5. Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, y su Reglamento, que fue aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA.
- 1.6. Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2015-SA.
- 1.7. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- 1.8. Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-SA.
- 1.9. Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- 1.10. Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.
- 1.11. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 1.12. Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria.
- 1.13. Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, modificado por los Decretos Legislativos N° 1230 y 1267.
- 1.14. Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-IN.
- 1.15. Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 1.16. Decreto Legislativo N° 1289, que dicta disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud.
- 1.17. Decreto Legislativo N° 1302, que optimiza el intercambio prestacional en salud en el sector público.
- 1.18. Decreto Legislativo N° 1306, que Optimiza Procesos Vinculados al Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.
- 1.19. Decreto Legislativo N° 1466, que aprueba disposiciones para fortalecer y facilitar la



SaludPOL

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú



implementación del Intercambio Prestacional en Salud en el Sistema Nacional de Salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19.

- 1.20. Decreto Supremo N° 009-1997-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social de Salud.
- 1.21. Decreto Supremo N° 002-99-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud
- 1.22. Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 1.23. Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco Del Aseguramiento Universal En Salud.
- 1.24. Decreto Supremo N° 002-2015, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL.
- 1.25. Decreto Supremo 034-2015-SA, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud aplicable a las Instituciones administradoras de Fondos De Aseguramiento en Salud, Instituciones prestadoras de Servicios de Salud y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- 1.26. Decreto Supremo N° 010-2016-SA, que aprueba disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas.
- 1.27. Decreto Supremo N° 026-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 1.28. Decreto Supremo N° 002-2019-SA, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, públicas, privadas y mixtas.
- 1.29. Decreto Supremo N° 016-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27604, que modifica la Ley General de Salud N° 26842, respecto de la obligación de los establecimientos de salud a dar atención médica en casos de emergencias y partos.
- 1.30. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de los 90 días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y sus precisiones; y los Decreto Supremo que lo prorrogan.
- 1.31. Decreto Supremo N° 015-2022-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 003-2022-SA, N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA.
- 1.32. Decreto de Urgencia N° 007-2019, que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2019-SA.
- 1.33. Resolución Ministerial N° 527-2011/MINSA, que aprueba la "Guía Técnica para la Evaluación de la Satisfacción del Usuario Externo en los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo".
- 1.34. Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-V.01, "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud".
- 1.35. Resolución Ministerial N° 302-2015/MINSA, que aprueba la NTS N 117-MINSA/DGSP-



V.01: Norma Técnica de Salud para la elaboración y uso de Guías de Práctica Clínica del Ministerio de Salud", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

- 1.36. Resolución Ministerial N° 214-2018-MINSA, que aprueba la NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN, "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica", y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 265-2018/MINSA,
- 1.37. Resolución Ministerial N° 657-2019-MINSA, que dispone implementar el Observatorio Nacional de Tarifas de Procedimientos Médicos y Sanitarios (ONT-PMS).
- 1.38. Resolución Ministerial N° 951-2019-MINSA, Aprueba la Directiva Administrativa N° 276-MINSA-2019-DGAIN, "Metodología para la Estimación de las Tarifas de Procedimientos Médicos o procedimientos Sanitarios en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud".
- 1.39. Resolución Ministerial N° 1032-2019/MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Metodología para la Estimación de Costos Estándar de Procedimientos Médicos o Procedimientos Sanitarios en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud".
- 1.40. Resolución Ministerial N° 144-2020-MINSA, Recepción Organización y Distribución de los Traslados de los Pacientes Confirmados o Sospechosos Sintomáticos de COVID-19.
- 1.41. Resolución Ministerial N° 433-2020-MINSA, Aprueba la Directiva Administrativa N° 291-MINSA/2020/DGAIN, "Disposiciones Complementarias al Intercambio Prestacional en Salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1466".
- 1.42. Resolución Ministerial N° 455-2020/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 109-MINSA/2020/DGAIN: Para el cuidado de salud en ambiente de hospitalización temporal y ambiente de atención crítica temporal para casos sospechosos o confirmados. Moderados o severos por infección por COVID-19.
- 1.43. Resolución Ministerial N° 513-2020/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 113-MINSA-2020-DGAIN-DGOS: "Gestión de camas hospitalarias para hospitalización COVID-19 y camas UCI COVID-19 para paciente sospechoso o confirmado con infección por COVID-19 en las IPRESS públicas, privadas y mixtas" que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.
- 1.44. Resolución Ministerial N° 688-2020/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 294-MINSA/2020-OGTI, que establece el tratamiento de los datos personales relacionados con la salud o datos personales en salud.
- 1.45. Resolución Ministerial N° 346-2021/MINSA, que aprueba el Listado del Costo Estándar de los Procedimientos Médicos o Procedimientos Sanitarios de Atención Pre Hospitalaria y del Transporte Asistido de Pacientes.
- 1.46. Resolución Ministerial N° 539-2022/MINSA, que aprueba la actualización del "Listado de los Procedimientos Médicos y Sanitarios contenidos en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS vigente y su Costo Estándar".
- 1.47. Resolución de Superintendencia N° 004-2020-SUSALUD/S, que aprueba las "Cláusulas Mínimas de los Contratos o Convenios suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) o las Unidades de Gestión de IPRESS (IPRESS)".
- 1.48. Resolución de Superintendencia N.° 121-2019-SUSALUD/S, que prueba las Disposiciones del Modelo de Transacción Electrónica del Proceso de Acreditación de Asegurados en el Aseguramiento Universal en Salud - Modelo SITEDS.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos del presente convenio, se tendrán como válidas las siguientes definiciones:

- 2.1. **Acreditación de asegurados:** Es el procedimiento de verificación de los requisitos que debe cumplir el asegurado para tener derecho a la cobertura de salud brindada por LA IAFAS.
- 2.2. **Alta:** Es el egreso de un paciente vivo de la IPRESS cuando culmina el proceso de hospitalización. La razón del alta puede ser por haber concluido el proceso de tratamiento, por traslado a otra IPRESS o a solicitud de paciente o persona responsable, requiriendo en todos los casos de la decisión del profesional médico. En concordancia con la Resolución Ministerial N° 265-2018-MINSA que aprueba la norma técnica 139.
- 2.3. **Asegurado o Beneficiario:** Toda persona residente en el país que esté bajo cobertura de alguno de los regímenes del Aseguramiento Universal en Salud (AUS). Para efectos del presente documento, se entenderá como toda persona titular de la PNP, y familiares derechohabientes, según lo dispuesto en el artículo 19 del D.S. N° 002-2015-IN o el que haga sus veces
- 2.4. **Atención de salud:** Es toda actividad desarrollada por el personal de la salud para la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, que se brinda a una persona, familia y comunidad, es integral considerando las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y la cartera de servicios del establecimiento.
- 2.5. **Auditoría de la prestación:** Evaluación del acto médico y/o asistencial, a fin de garantizar el adecuado otorgamiento de las prestaciones de salud objeto del presente contrato. Estas actividades comprenden verificación de la acreditación, pertinencia del acto médico y/o asistencial practicado en el afiliado, así como evaluación de calidad del servicio recibido.
- 2.6. **Auditoría médica:** Es el análisis crítico y sistemático de la calidad de la atención médica, incluyendo procedimientos, diagnósticos y decisiones terapéuticas, el uso de recursos y los resultados de los mismos que repercutan en los desenlaces clínicos y en la calidad de vida del paciente. Es realizada solamente por el personal médico para terminar la adecuación y correspondencia con los criterios normativos pre-establecidos.
- 2.7. **Camas de las unidades de cuidados intensivos con ventilación asistida para COVID-19:** Para la aplicación del presente Procedimiento se entiende como cama de las unidades de cuidados intensivos que cumple con ventilador volumétrico, el recurso humano necesario para su funcionamiento cuya gestión está a cargo del Comando de Operaciones creado mediante Resolución Ministerial N° 155-2020-MINSA.
- 2.8. **Calidad de la atención de salud:** Es la respuesta a las necesidades de los asegurados de LA IAFAS en los establecimientos de salud, de manera intra o extramural acorde a su capacidad resolutive.
- 2.9. **Calidad de servicio de salud:** Es la calidad de atención brindada de manera oportuna a las necesidades de los asegurados de LA IAFAS.
- 2.10. **Capacidad de oferta:** Es la capacidad que tienen los recursos (recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura, u otros) de un establecimiento de salud para producir el número de servicios suficientes para atender el volumen de necesidades existentes en los asegurados de las IAFAS.



SaludPOL

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú



- 2.11. **Capacidad resolutive:** Capacidad que tienen las redes de salud e IPRESS públicas para satisfacer las necesidades de salud de los asegurados con tecnología sanitaria adecuada, recursos humanos y condiciones generales, según nivel de complejidad.
- 2.12. **Caso leve de COVID-19:** Toda persona con infección respiratoria aguda que tiene al menos dos de los siguientes signos o síntomas: tos, malestar general, dolor de garganta, fiebre y congestión nasal. Puede presentar otros síntomas, como: alteraciones en el gusto, alteraciones en el olfato y exantema. El caso leve no requiere hospitalización, se inicia aislamiento domiciliario y se indica seguimiento. (Mismas que podrían ser modificadas según las actualizaciones a la norma que genere el ente rector).
- 2.13. **Caso leve de COVID-19 con factores de riesgo:** Caso leve que presente alguno de los factores de riesgo individual asociados al desarrollo de complicaciones relacionadas a COVID-19 como: Edad 65 años a más (factor de riesgo independiente), presencia de comorbilidades: Hipertensión Arterial, Enfermedades Cardiovasculares, Diabetes, Obesidad, Asma, Enfermedad Pulmonar Crónica, Cáncer, Insuficiencia Renal Crónica, Enfermedad o Tratamiento Inmunosupresor. (Mismas que podrían ser modificadas según las actualizaciones a la norma que genere el ente rector).
- 2.14. **Caso moderado:** Toda persona con infección respiratoria aguda que cumple con algunos de los siguientes criterios: disnea o dificultad respiratoria, frecuencia respiratoria mayor a 22 respiraciones por minuto, saturación de oxígeno < 95%, alteración del nivel de conciencia (desorientación, confusión), hipotensión arterial o shock, signos clínicos y/o radiológicos de neumonía, recuento linfocitario menor de 1000 células/ μ l. El caso moderado requiere hospitalización.
- 2.15. **Caso severo:** Toda persona con infección respiratoria aguda con dos o más de los siguientes criterios: frecuencia respiratoria > 22 respiraciones por minuto o PaCO_2 < 32 mm Hg, alteración del nivel de conciencia, presión arterial sistólica menor a 100 mm Hg o PAM < 65 mm Hg, PaO_2 < 60 mm Hg o PaFi < 300, signos clínicos de fatiga muscular: aleteo nasal, uso de músculos accesorios, desbalance toraco-abdominal, lactato sérico > 2 mosm / L. El caso severo requiere hospitalización y manejo en área de cuidados críticos.
- 2.16. **Catálogo de procedimientos médicos y sanitarios:** Es la relación ordenada de las denominaciones y códigos de las identificaciones estándares de los Procedimientos Médicos Sanitarios.
- 2.17. **Cartera de servicios de salud:** Es el conjunto de diferentes prestaciones de salud que brindan las IPRESS en los tres (03) niveles de atención de acuerdo con su capacidad resolutive y capacidad de oferta. Incluye prestaciones de salud en promoción de la salud, prevención del riesgo o enfermedad, recuperación y rehabilitación de la salud.
- 2.18. **Categoría de establecimiento:** Clasificación que caracteriza a los establecimientos de salud, en base a niveles de complejidad y a características funcionales comunes, para lo cual cuentan con Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) que, en conjunto, determinan su capacidad resolutive, respondiendo a realidades socio sanitarias similares y diseñadas para enfrentar demandas equivalentes.
- 2.19. **Categorización:** Proceso que conduce a clasificar a las diferentes IPRESS, en base a niveles de complejidad y a características funcionales que permitan responder a las necesidades de salud de la población que atiende



SaludPOL

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú



- 2.20. **Cobertura:** Protección financiera contra pérdidas específicas por problemas de salud, extendida bajo los términos de un convenio de aseguramiento. (PEAS y Planes complementarios).
- 2.21. **Cobros indebidos:** Requerimiento de pago por indicación de la IPRESS a los asegurados, sus representantes y/o familiares, por conceptos de medicamentos, insumos, procedimientos u otros conceptos administrativos que se requieren para la atención del asegurado, a pesar de encontrarse dentro de la cobertura de salud del asegurado.
- 2.22. **Conjunto Mínimo de Datos (CMD):** Es el conjunto mínimo de datos del asegurado que recibe una prestación de salud que LA UGIPRESS deberá remitir a **LA IAFAS** en formato y/o medio que esta defina; según lo establecido normativamente por SUSALUD.
- 2.23. **Control prestacional:** Son los procesos de control previo, simultáneo o posterior que realizan las IAFAS para realizar el análisis a los registros y documentación que sustenta las prestaciones brindadas a los asegurados para garantizar la eficiencia, calidad, equidad y transparencia en la atención médica brindada a los asegurados.
- 2.24. **Corrupción:** Es el mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido, económico, no económico, ventaja, directa o indirecta; realizado por agentes públicos, privados o ciudadanos, vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.
- 2.25. **Derechohabiente:** Es aquel individuo que obtiene derechos provenientes de la persona asegurada.
- 2.26. **Emergencia PRIORIDAD I, II Y III:** Son las atenciones que se brindan a los pacientes con alteración súbita y crítica del estado de salud, en riesgo inminente de muerte y que requiere atención inmediata en Sala de Shock Trauma.
- 2.27. **Exclusiones:** Conjunto de intervenciones, prestaciones o gastos no cubiertos, detallados en el plan o programa de salud, según lo dispuesto en el Art. 29 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174 o el que haga sus veces.
- 2.28. **Gestión de Riesgos de Corrupción:** Conjunto de actividades coordinadas que permiten a la entidad identificar, analizar, evaluar, mitigar, eliminar o aceptar la ocurrencia de riesgos de corrupción en los procesos de su gestión. El resultado de todas esas actividades se materializa en el Mapa de Riesgos de Corrupción.
- 2.29. **Guías de Práctica Clínica:** Conjunto de recomendaciones desarrolladas de forma sistemática y basadas en la mejor evidencia científica disponible para ayudar a profesionales y a pacientes a tomar decisiones sobre la atención sanitaria más apropiada, y a seleccionar las opciones diagnosticadas o terapéuticas más adecuadas a la hora de abordar un problema de salud o una condición clínica específica.
- 2.30. **Liquidación del monto a pagar:** Monto de recursos financieros que ha sido reconocido como conforme por prestaciones de salud.
- 2.31. **Intercambio prestacional:** Son procesos y acciones de articulación, complementariedad y subsidiariedad interinstitucional público – público, público – privado que garanticen el otorgamiento y financiamiento de las prestaciones de servicios de salud que requieran todas las personas en el territorio nacional. Las mismas se realizan entre Instituciones Administradoras de Fondos del Aseguramiento en Salud (IAFAS), Unidades de Gestión de las IPRESS (UGIPRESS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, privadas o mixtas en el marco de lo dispuesto en los Decretos Legislativos N.º



SaludPOL

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú



1302 y 1466; con la finalidad que tengan acceso a servicios de salud integrales, adecuados, oportunos, utilizando en forma eficiente la oferta pública, privada o mixta disponible a nivel nacional para la atención de pacientes contagiados o con riesgo de contagio por COVID-19.

- 2.32. **Mecanismos de pago:** Es la forma en la que se realiza la retribución económica por los servicios de salud prestados según convenio entre IAFAS e IPRESS.
- 2.33. **Mecanismo de pago por servicio:** Mecanismo por el cual se paga por cada prestación que la IPRESS le realiza a un asegurado a una tarifa preestablecida; la prestación debe estar incluida en el plan de salud del paciente.
- 2.34. **Modalidad de pago:** Son los diferentes medios mediante el cual **LA IAFAS** retribuye económicamente a las Unidades Ejecutoras del GORE, el valor / costo determinado y/o consensuado de la prestación de servicios de salud en el marco del convenio.
- 2.35. **Pago prospectivo:** También conocido como "pago adelantado", es el mecanismo de pago a través del cual el importe total es definido por **LA IAFAS** quien preestablece los volúmenes a ser pagados antes que se realicen las prestaciones, con diferentes grados de evaluación por un determinado periodo, de manera anticipada.
- 2.36. **Pago retrospectivo:** Mecanismo de pago a través del cual el importe total de las prestaciones realizadas es definido por la prestación de expedientes o fichas de atención que representen a la prestación realizada previa evaluación de los datos contenidos, y se pagan luego que se brinda la prestación.
- 2.37. **Planes de Aseguramiento en Salud:** Son listas de condiciones asegurables e intervenciones y prestaciones de salud que son financiadas por las IAFAS y se clasifican en los siguientes grupos: Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), Planes Complementarios y Planes Específicos. En tanto los Planes de Salud de SALUDPOL se encuentren en formulación, serán consideradas las inclusiones y exclusiones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1174 y su Reglamento o el que haga sus veces.
- 2.38. **Prestación de Salud:** Es la unidad básica que describe los procedimientos realizados para la atención de las condiciones de salud de los asegurados en las IPRESS registradas en SUSALUD.
- 2.39. **Rechazo parcial de la prestación:** Se da cuando existe una inconformidad en una prestación autorizada con evidencia de haberse brindado. (por ejemplo, falta de sello, firma, no se evidencia el resultado de un examen auxiliar, etc.). En este caso, se descontará del expediente el monto observado, pero se cancelará el resto de la prestación.
- 2.40. **Rechazo total de la prestación:** Se considera rechazo total del expediente cuando la IPRESS no facilite la historia clínica para su evaluación o cuando no se evidencie el documento de autorización de la IAFA para la realización de la prestación. En estos casos no se cancelará la prestación.
- 2.41. **Red de Salud:** Conjunto de establecimientos de salud de diferentes niveles de complejidad y capacidad de resolución, interrelacionadas por una red vial articulados funcional y administrativamente, que aseguran la provisión de atenciones de salud en un determinado territorio.
- 2.42. **Riesgo:** Aquella posibilidad de que suceda algún evento incierto que tendrá un impacto sobre los objetivos de la entidad



SaludPOL

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú



- 2.43. **Riesgo de corrupción:** Aquella posibilidad que, por acción u omisión, se use el poder para desviar la gestión de lo público para el beneficio privado.
- 2.44. **Tarifa:** Valor monetario que se pagará por cada una de las prestaciones de servicios de salud.
- 2.45. **Titular:** Personal policial oficial, técnico, sub oficial y alumnos de las escuelas de formación en situación de actividad, disponibilidad o retiro que perciba remuneraciones o pensión de jubilación, mediante una planilla de pago.
- 2.46. **Validación prestacional:** Son los procesos de control que realiza **LA IAFAS** para determinar la validez de la prestación para efectos de pago. Incluyen el Proceso de Validación en el Sistema de Registro de Prestaciones de Salud, Proceso de Reconsideración y Proceso de Control Presencial Posterior.
- 2.47. **Usuario de salud:** Es la persona natural que hace uso de las atenciones de salud.
- 2.48. **Redes Integradas de Salud - RIS:** Conjunto de organizaciones que prestan o hacen los arreglos institucionales para prestar una cartera de atención de salud equitativa e integral a una población definida, a través de la articulación, coordinación y complementación, y que rinde cuentas por los resultados sanitarios y administrativos y por el estado de salud de la población a la que sirve.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

DE LA IAFAS:

EL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, la que se encuentra inscrita en el Registro de IAFAS de SUSALUD mediante Resolución N° 206-2013-SUNASA/IRAR de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, con Certificado Registro N° 10005; es una institución con personería jurídica de derecho público adscrita al Ministerio del Interior que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable y tiene como finalidad recibir, captar y gestionar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud dirigidas al personal de la PNP y sus familiares derechohabientes, a través de una cobertura de los riesgos de salud, de conformidad al marco normativo vigente, la cual ha identificado una brecha de demanda insatisfecha.

A quién se le denominará **LA IAFAS**.

EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO de acuerdo a la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Para los fines del presente convenio al Gobierno Regional de Ayacucho se le denomina **EL PRESTADOR**, término que incluye en forma conjunta o indistinta a la Dirección Regional de Salud (DIRESA), las Unidades Ejecutoras e IPRESS públicas adscritas en el RENIPRESS que se encuentran bajo su administración y jurisdicción y que forman parte del presente convenio, según el detalle del listado del Anexo N.º 01.

La Dirección Regional de Salud Ayacucho – DIRESA AYACUCHO tiene la misión de proteger la dignidad personal, promoviendo la salud para construir una cultura de salud y de solidaridad, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de salud de todos los habitantes; cumpliendo las políticas y objetivos nacionales de salud en concertación con todos los sectores públicos y privados y otros actores sociales.

LAS IPRESS ADSCRITAS son organismos públicos adscritos a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ayacucho responsables de formular, adecuar, implementar y evaluar las



SaludPOL

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú



políticas del sector salud en la región. Están encargadas de promover la salud y proveer una atención integral de salud con calidad, para lo cual se constituyen en instituciones que tienen por objetivo satisfacer las necesidades de salud de la región.

A quienes se les denominará **EL PRESTADOR**.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio, y de conformidad con el marco legal que regula el Intercambio Prestacional en Salud, **EL PRESTADOR** se obliga a brindar prestaciones de salud (Emergencias, Urgencias y Electivas) a los asegurados de **LA IAFAS**, contagiados y en riesgo de contagio por COVID-19 y prestaciones de salud regulares no COVID-19 que se encuentren debidamente acreditados de acuerdo con su Plan de Salud de conformidad con la Cartera de Servicios de Salud detallado en el Anexo N.º 02, a través de las IPRESS de su jurisdicción.

Las **IPRESS** se obligan a prestar servicios de salud, en el marco del Decreto Legislativo N.º 1466, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación del intercambio prestacional en salud en el sistema nacional de salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19; y del Decreto Legislativo N.º 1302, Decreto Legislativo que optimiza el Intercambio Prestacional en Salud en el sector público; con el fin de brindar servicios de salud para sus asegurados con accesibilidad, equidad y oportunidad, mediante la articulación de la oferta pública existente en el país y la demanda insatisfecha en el ámbito territorial de la región en donde se ubique la IPRESS.

LA IAFAS se obliga a pagar por los servicios de salud que se brindan a sus asegurados según el mecanismo de pago, tarifas y demás condiciones acordadas entre ambas partes, según la Cláusula Novena: Tarifas y Anexo N.º 03 y Anexo N.º 03-A adjunto.

El presente convenio busca garantizar la continuidad de atención de los asegurados de **LA IAFAS**, bajo las siguientes condiciones: 1) cuando su red preferente no tenga capacidad de oferta y/o resolutive, 2) cuando se presenten situaciones de Emergencia Prioridad I y II en donde esté en riesgo la vida del paciente. En este caso, **LA IAFAS** se obliga a reconocer las prestaciones de salud realizadas en las IPRESS.

Para prestaciones de salud no COVID-19 y no prioridad I o II (consultas externas, apoyo al diagnóstico y/o hospitalizaciones) comenzarán a regir a partir del día de la fecha de la emisión del Documento de Autorización. Para ello, la IPRESS debe de cerciorarse de haber recibido previamente dicho documento por parte de **LA IAFAS**.

CLÁUSULA QUINTA: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que la aplicación de este convenio se hace efectiva en la jurisdicción del Gobierno Regional de Ayacucho y beneficia a la población asignada a LA IAFAS, reconocidas como demanda insatisfecha, con el propósito de optimizar la capacidad instalada e incrementar la oferta de servicios de salud. En caso de la atención de asegurados en condición de transeúntes (adscritos a otra región), LA IAFAS se compromete a garantizar el pago de las prestaciones de salud conforme a lo establecido en el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: ACREDITACIÓN DEL ASEGURADO

6.1. LA IPRESS y **LA IAFAS**, acuerdan se cumpla gestionar la acreditación de asegurados siguiendo las "Disposiciones del Modelo de Transacción Electrónica del Proceso de



SaludPOL

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú



Acreditación de Asegurados en el Aseguramiento Universal en Salud Modelo SITEDS", de acuerdo con lo establecido por SUSALUD, en cumplimiento con la Resolución de la Superintendencia N.º 121-2019-SUSALUD/S.

- 6.2. En caso de que la condición del asegurado en la base de consulta utilizada se encuentre en estado "ANULADO o INACTIVO", no contará con la cobertura financiera de **LA IAFAS**.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS PRESTACIONES DE SALUD

- 7.1 La cartera de servicios de salud convenida en virtud del presente convenio se encuentra detallada en Anexo N.º 02 y será brindada según corresponde a los diferentes planes de cobertura de Aseguramiento en Salud (PEAS + Complementarias). **LA IAFAS** emitirá el documento pertinente que autorice el tipo de cobertura, el que deberá ser INDICADO en dicho documento que, será entregado a la IPRESS.
- 7.2 **EL PRESTADOR** se obliga a brindar las prestaciones de salud en las instalaciones y servicios de las IPRESS detallado en el Anexo N.º 01, en condiciones de calidad, seguridad y oportunidad; cumpliendo con el marco normativo, protocolos, guías de práctica clínica y estándares establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- 7.3 Las IPRESS **DEL PRESTADOR** se obligan a garantizar la disponibilidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, según lo establecido por el Ministerio de Salud; cumpliendo, como mínimo, con el uso del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales del Sector Salud – PNUME y según disponibilidad en el mercado farmacéutico local/nacional.
- 7.4 Las IPRESS **DEL PRESTADOR** establecerán la programación y cupos correspondientes de cada prestación a realizar, entendiendo que esta depende de la capacidad de oferta y capacidad resolutive necesaria disponible, sin que afecte las prestaciones de servicios de salud que brindan a las personas afiliadas y/o adscritas a la IPRESS. De no contar con disponibilidad se comunicará oportunamente a **LA IAFAS** a fin de que esta pueda coordinar y tomar las acciones correspondientes.
- 7.5 Las partes, de común acuerdo, podrán incrementar las prestaciones de salud a intercambiar: Para esto, **EL PRESTADOR** remitirá mediante documento formal, correo electrónico institucional y/o actas la actualización de la Cartera de Servicios. Cabe recordar que esta deberá estar aprobada por su Autoridad Sanitaria y registrada en el RENIRESS de SUSALUD, según la normativa vigente. Además, esta modificación deberá ser formalizada posteriormente mediante la suscripción de adendas.
- 7.6 Para requerimientos de prestaciones de salud regulares, es decir, a través de la IPRESS, la Sanidad PNP de la jurisdicción correspondiente deberá emitir el Formato de la Solicitud de Procedimiento Médico – FSPM (Hoja de Referencia) y/o el que haga sus veces, para la emisión del Documento de Autorización por Convenio, ubicado en el Anexo N.º 04. La cobertura financiera inicia desde la emisión del Documento de Autorización.

Cuando el paciente de **LA IAFAS** ingresa directamente por Emergencia a alguna IPRESS de convenio, el familiar o la IPRESS no PNP debe comunicar este hecho a **LA IAFAS**, a fin de que inicie la auditoría de concurrencia. Ante esta situación se debe tener en cuenta estos dos casos:

- 7.7.1 Para casos de emergencia PRIORIDAD I y II, sospecha y/o atenciones por covid-19 confirmado y otras situaciones que pongan en riesgo la vida del paciente, las atenciones se darán sin necesidad de algún formato; sin embargo, estas deberán



SaludPOL

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú



ser regularizadas en un plazo máximo de 72 horas. Para ello LA IPRESS prestadora o familiar directo debe comunicar a **LA IAFAS** la ocurrencia del evento, con el fin de proceder a emitir el correspondiente Documento de Autorización por Convenio – Anexo N.º 04, luego de la auditoria de pertinencia correspondiente, descrita en la "Directiva para la Auditoría Médica concurrente en la Gestión del Proceso de referencia y contrarreferencia de beneficiarios en IPRESS no PNP financiados por el Fondo en Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL", aprobada mediante Resolución de Gerencia General 016-2020-IN-SALUDPOL-GG. La cobertura financiera inicia desde ocurrido el evento.

7.7.2 Para casos diferente a emergencia PRIORIDAD I o II, sospecha y/o atenciones por covid-19 confirmado, la IPRESS deberá de comunicar y coordinar con la IPRESS PNP de la Dirección de Sanidad Policial – DIRSAPOL y la Unidad Territorial SALUDPOL de la jurisdicción que corresponda, a fin de que se emita el Formato de Solicitud de Procedimiento Médico – FSPM (Hoja de Referencia) y/o el que haga sus veces, con el fin de proceder a emitir el Documento de Autorización de Procedimiento Médico previo auditoria médica correspondiente. La cobertura financiera inicia desde la fecha de emisión del Documento de Autorización.

7.8 El Documento de Autorización (APM) por convenio tiene una validez de sesenta (60) días calendario desde la fecha de emisión, para el inicio de la prestación de salud; en caso esta no inicie, **LA IAFAS** procederá a anular el Documento de Autorización. Una vez iniciada la prestación, el Documento de Autorización tiene vigencia de hasta 12 meses, para ello la IPRESS deberá ceñirse al contenido que se precise en el Documento de Autorización que se emita.

7.9 En relación al Documento de Autorización por Convenio, el especialista del servicio de destino puede considerar pertinente realizar procedimientos no contemplados en el formato del Anexo N.º 04, siempre y cuando estos se justifiquen y se encuentren relacionados al diagnóstico para el cual fue emitido el Documento de Autorización. Estos, deberán ser registrados a fin de ser financiados por SALUDPOL.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODALIDADES Y EL MECANISMOS DE PAGO

8.1 Las Partes acuerdan establecer las siguientes modalidades y mecanismos de pago por las prestaciones de salud otorgadas:

a) Modalidad de pago: Por servicio.

Las partes acuerdan que el mecanismo de pago de la contraprestación por las prestaciones de salud brindadas en virtud del presente convenio es pago por servicio.

Este pago será calculado con una periodicidad mensual en función al costo acordado para cada prestación, según los valores y el tarifario contenido en el **Anexo N.º 03 y Anexo N.º 03-A** del presente convenio.

b) Mecanismo de pago: Prospectivo

Mecanismo Prospectivo: Este mecanismo permite realizar el pago por adelantado tras análisis y proyección realizada por **LA IAFAS**. Para calificar a este mecanismo, **LA IAFAS** deberá contar con información de prestaciones anteriores. Sobre la base de esta información histórica **LA IAFAS** estimará el importe a desembolsar por Unidad Ejecutora. Los montos a transferir serán informados a través de correo electrónico.



SaludPOL

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú



LA IAFAS realizará el pago prospectivo una vez se implemente el convenio (inicio de operatividad y de emisión de Documentos de Autorización) a las Unidades Ejecutoras que forman parte de este Convenio. El importe a desembolsar en la primera transferencia será estimado por **LA IAFAS** en base a porcentajes del monto total del histórico de las prestaciones de salud brindadas en el 2019 al Hospital de mayor tamaño en la Región. Luego, el monto será estimado por **LA IAFAS** en base al histórico de los últimos tres (03) meses de prestaciones de salud conformes brindadas a los asegurados de SALUDPOL en la IPRESS.

Una vez ejecutado el 80% de las prestaciones de esta modalidad, **EL PRESTADOR** podrá solicitar un siguiente desembolso, considerando un promedio de los últimos tres (03) meses liquidados.

- 8.2 Para todos los casos, la estimación de los pagos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de **LA IAFAS**.
- 8.3 El importe del pago del mecanismo retrospectivo corresponde al 100% del envío de tramas y/o registros validados conformes de forma mensual por parte de LA IPRESS en función a la producción de servicios atendidos a los asegurados de **LA IAFAS** y el tarifario contenido en el Anexo N.º 03 y Anexo N.º 03-A de este convenio.
- 8.4 El cronograma de pago estará supeditado a la rendición oportuna de las prestaciones de salud por parte de la IPRESS.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS TARIFAS

- 9.1. Las tarifas por los servicios de salud que se brinden en el marco del presente convenio no tienen fines de lucro y han sido establecidas de mutuo acuerdo. Estas, incluyen los costos de los insumos y materiales médicos y se encuentran estipuladas en el Anexo N.º 03 y 03-A. Este tarifario considera como fuente de referencia la Resolución N.º 539-2022/MINSA y los servicios que él contempla serán brindados por las IPRESS que forman parte de este convenio de acuerdo a su capacidad resolutive y según cartera de servicios aprobada por su autoridad sanitaria.
- 9.2. En caso alguna IPRESS no cuente con la capacidad resolutive para realizar algunos de los procedimientos establecidos en el Anexo N.º 03 y Anexo N.º 03-A, no los realizará y deberá informar de esta situación a **LA IAFAS**.
- 9.3. Los medicamentos y dispositivos médicos se financiarán por consumo. Su tarifa será establecida según los precios de operación reportados en el Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos-SISMED.¹
- 9.4. Los procedimientos de salud no incluidos en el tarifario del presente convenio podrán ser actualizadas a solicitud de la IPRESS mediante correo electrónico institucional, cualquier documento formal o por medio de la suscripción de un acta y/o actas de compromiso específicos entre los coordinadores de **LA IAFAS** y de **LA IPRESS**, previo análisis y aceptación de **LA IAFAS**. Cabe mencionar que la determinación de estas nuevas tarifas deberá realizarse en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N.º 1032-2019/MINSA, "Metodología para la estimación de costos estándar de procedimientos médicos o procedimientos sanitarios en las IPRESS". Esta actualización se deberá regularizar posteriormente a través de la suscripción de una adenda.

¹ Se aplicará los precios de operación del último reporte registrado en el SISMED o del registro correspondiente al mes de producción de la prestación.



SaludPOL

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú



MODELO DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE TARIFARIO:

"Sres. IAFAS SALUDPOL:

En el marco del convenio vigente, nuestra IPRESS solicita la inclusión, modificación y/o actualización del siguiente procedimiento médico en el Tarifario del (NOMBRE DE IPRESS):

N°	CODIGO CPMS	DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO CPMS	TARIFA S/

Quedamos atentos,
Saludos cordiales."

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN E INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS

- 10.1. La IPRESS garantiza que las prestaciones de salud otorgadas a los pacientes o usuarios de salud asegurados se registran y comunican a las IAFAS y a SUSALUD de acuerdo a la normativa del Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación - TEDEF establecido por SUSALUD. El plazo de implementación de este modelo será acordado mediante documento adicional firmado por los representantes de las Partes.
- 10.2. No obstante, en tanto no se tenga implementado u operativo el TEDEF, se optará por el sistema acordado entre las entidades o instituciones (Sistema de Registro de Prestaciones - SRP y/o el que haga sus veces), según el Conjunto Mínimo de Datos estipulado en el Anexo N° 06 y de acuerdo con la normativa vigente.
- 10.3. Por medio del Sistema de Procedimientos de Médicos - SPM **LA IAFAS** emitirá los Documentos de Autorización por Convenio.
- 10.4. Para las IPRESS que no cuenten con acceso directo al Sistema de Registro de Prestaciones por diversas razones (entre ellas problemas para el acceso a internet) se recolectará la información requerida de acuerdo al Anexo N° 06 / 6.1. Posteriormente, la IPRESS y/o UGIPRESS debe registrar las prestaciones en el Sistema de Registro de Prestaciones de Salud de SALUDPOL.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN, VALIDACIÓN Y CONFORMIDAD PRESTACIONAL

- 11.1. LA IPRESS y/o UGIPRESS, para los efectos de la validación y conformidad prestacional, tendrá un plazo máximo de 5 días calendarios posterior al cierre de un mes de producción para culminar el registro de todas las prestaciones (procedimientos, medicamentos) y solicitar² el cierre del Sistema de Registro de Prestaciones de Salud (SRP). Cabe precisar que este sistema se encuentra habilitado y la IPRESS debe registrar idealmente las prestaciones de salud en el mismo mes de producción conforme estas se vayan realizando.
- 11.2. La Oficina de la Tecnología de la Información (OTI) de **LA IAFAS**, a través del Sistema de Registro de Prestaciones de Salud (o el que haga sus veces) procesa la información a través de reglas de consistencia en el plazo cinco (05) días hábiles, posterior al cierre del

² A la Dirección de Financiamiento a través de correo, en tanto no se tenga implementado dicha opción en el aplicativo.



SaludPOL

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú



- registro de las prestaciones, siguiendo los criterios establecidos en los Lineamientos que regulan el proceso de consistencia y validación de las prestaciones de salud en las IPRESS con convenio brindadas a los beneficiarios del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL, aprobado por Resolución de Gerencia General N.º 235-2020-IN-SALUDPOL-GG. El resultado y el detalle de las prestaciones de salud registrados es remitido a la Dirección de Prestaciones de Salud (DPS) de **LA IAFAS**.
- 11.3. La DPS de **LA IAFAS**, a partir de la información remitida por la OTI, realiza la validación prestacional y elabora un Informe de Validación Prestacional en el plazo de cinco (05) días hábiles. El resultado de la auditoría a las prestaciones de salud registrado es remitido a la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud (DFPS) de **LA IAFAS**.
- 11.4. Habiéndose culminado el proceso de validación y conformidad de la atención, la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud, mediante documento formal o correo electrónico, y dentro de los cinco (05) días hábiles, informará **al PRESTADOR** los resultados del proceso de conformidad prestacional (considerando el levantamiento de observaciones de corresponder) y solicitará los documentos para el pago y/o descuento correspondiente; según modalidad de pago pactado. **EL PRESTADOR** deberá hacer llegar esta información a las UGIPRESS y/o IPRESS respectiva.
- 11.5. LA IPRESS deberá remitir a **LA IAFAS** de forma física, mesa de partes virtual o a través de correo electrónico, dentro de los cinco (05) días hábiles los siguientes documentos para la liquidación: **la factura**³ (con monto igual a la valorización de las prestaciones conformes), **la hoja resumen de liquidación** (el cual deberá contemplar como mínimo los siguientes datos: mes de producción, número de Documento de Autorización, número de DNI, nombre completo del paciente, monto del procedimiento, monto medicamento, monto total, fecha de emisión de la factura, número de factura y monto de factura); y **Declaración Jurada** (de veracidad y sustento de la información registrada en el sistema y que autoriza el descuento sobre el mes de producción abierta según la conclusión del informe de auditoría de control posterior) detallado en el Anexo N.º 8.2.
- 11.6. Las observaciones relacionadas a la calidad del registro serán comunicadas por **LA IAFAS** a LA IPRESS, quien tendrá un plazo de hasta quince (15) días hábiles calendario para las subsanaciones correspondientes, en función a la complejidad del servicio. Todas las observaciones, para su correspondiente resolución, se deben realizar en un solo acto, no pudiendo presentarse después nuevas observaciones a la calidad de la información registrada en el sistema.
- 11.7. De no cumplir LA IPRESS a cabalidad con la subsanación dentro del plazo acordado, **LA IAFAS** se reserva el derecho de dar por aceptada la observación y podrá rechazar el monto de las prestaciones observadas.
- 11.8. Luego de recibidos los documentos (de levantamiento de observaciones) para la liquidación de prestaciones, la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud de **LA IAFAS** otorga la conformidad prestacional en un plazo de cinco (05) días hábiles.
- 11.9. El plazo para que **LA IAFAS** realice el pago a la IPRESS es de quince (15) días calendario, plazo establecido en el numeral 8.4, artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1466, y el mecanismo de pago acordado respetando las condiciones establecidas en el convenio.
- 11.10. En ninguna circunstancia, la observación a una o más prestaciones brindadas por la(s) IPRESS condiciona el pago del resto de las prestaciones que se encuentren conformes. Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan prohibir la retención del pago por deudas ajenas al Convenio.

³ Factura en original. En caso de ser factura electrónica deberá emitirse una copia de esta (De acuerdo con el reglamento de comprobantes de pago).



SaludPOL

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú



- 11.11. En forma posterior, **LA IAFAS** podrá realizar el control presencial de las prestaciones conformes a través de la auditoría médica financiera establecida en los Lineamientos para el proceso de control posterior a la auditoría médica financiera de las prestaciones de salud que se realiza en el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SaludPol, aprobado por la RGG 126-2021-IN-SALUDPOL-GG

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL PROCEDIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN DE LAS PRESTACIONES OBSERVADAS, PRECISANDO LOS PLAZOS PARA SU RESOLUCIÓN



- 12.1. La IPRESS podrá interponer recursos de reconsideración de las prestaciones de salud observadas (que no lograron ser subsanadas ya sea por no haber sido levantadas oportunamente dentro del plazo correspondiente y/o por no haber logrado superar la validación de la subsanación realizadas), en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles posteriores a la recepción del Informe Final y/o comunicación por correo electrónico de la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud a la IPRESS.
- 12.2. El recurso de reconsideración se interpone ante la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud (en el marco de su rol de coordinador del convenio). La Dirección de Prestaciones de Salud emite pronunciamiento sobre el recurso interpuesto en lo que corresponde a las prestaciones de salud.
- 12.3. **LA IAFAS**, a través de la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud, emite pronunciamiento en el plazo de 15 días hábiles, en conformidad con la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA QUE GARANTICE LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD



- 13.1. En caso la IPRESS no cuente con la capacidad resolutoria suficiente para atender las necesidades de salud del paciente o usuario de salud, ésta comunica en forma inmediata a **LA IAFAS** a efectos que adopte las acciones necesarias para salvaguardar la vida y la salud del paciente o usuario de salud asegurado.
- 13.2. En este caso, los costos que demanden el traslado y la atención de salud del paciente serán financiados, en lo que corresponda, a la IPRESS en dicho periodo y/o mes de producción.
- 13.3. En casos excepcionales, si la IPRESS careciera de ambulancia por estar ocupadas, deberá de comunicar a la Unidad Territorial de SALUDPOL de la región a fin de que se coordinen y adopten las acciones necesarias.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECLAMOS Y CONSULTAS DE LOS ASEGURADOS



- 14.1. **EL PRESTADOR** se compromete a capacitar al personal que labora en la plataforma de atención al usuario en salud de las IPRESS o la que haga sus veces, que conforman parte de su red de atención de salud, sobre el contenido del presente convenio de intercambio prestacional en salud a efectos que se puedan brindar información y absolver consultas sobre los pacientes y usuarios que así lo requieran.
- 14.2. Las denuncias y reclamos que formulen los pacientes o usuarios de salud asegurados que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del presente convenio son atendidas de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Reclamos y





SaludPOL

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú



Denuncias de los Usuarios de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS públicas, privadas o mixtas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-SA.

- 14.3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, **EL PRESTADOR** a través de sus Direcciones Regionales o IPRESS adscritas informará de manera trimestral a **LA IAFAS** de la presentación, tramitación y resultados de las consultas y reclamos que presenten los asegurados comprendidos en el ámbito de aplicación de presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS IAFAS

Son obligaciones de **LA IAFAS**:

- 15.1. Informar a sus beneficiarios sobre el alcance de los servicios de salud que serán brindados por las IPRESS de **EL PRESTADOR** en el marco del presente convenio.
- 15.2. Implementar procedimientos de afiliación y desafiliación que incluyan la notificación oportuna al beneficiario, para efectos del acceso a los servicios de salud que serán brindados por las IPRESS del **PRESTADOR** en el marco del presente convenio.
- 15.3. Brindar oportunamente información al **PRESTADOR**, sobre los beneficiarios con derecho a la atención de servicios de salud, coberturas y beneficios que les resulten aplicables.
- 15.4. Informar al **PRESTADOR** sobre los procedimientos administrativos para la atención de los beneficiarios y aquellos que se derivan en su relación con **LA IAFAS**, así como las modificaciones que se susciten.
- 15.5. Pagar al **PRESTADOR** por las prestaciones de salud brindadas a sus beneficiarios, según el mecanismo de pago, plazos y tarifas y demás condiciones acordadas entre las partes.
- 15.6. Contar, para el desempeño de las funciones o actividades de auditoría médica, con personal que tenga experiencia asistencial no menor a 2 años y cuente con Registro de Auditor Médico en el Colegio Médico del Perú.
- 15.7. Capacitar al personal designado por las IPRESS del **PRESTADOR** en las características de sus planes de salud siempre que formen parte del presente convenio. Estas capacitaciones se darán de manera virtual trimestralmente durante el primer año de este acuerdo.
- 15.8. Informar en forma detallada a los beneficiarios y al **PRESTADOR**, sobre cualquier modificación que introduzca en los Planes de Salud, con una anticipación no menor a cinco (5) días calendario de su implementación en LA IPRESS del **PRESTADOR**.
- 15.9. Establecer, las condiciones particulares de las coberturas, de acuerdo a los Planes de Salud que oferten en el régimen que corresponda, concordante con el TUO de la Ley Marco de Aseguramiento en Salud, su Reglamento y demás disposiciones complementarias y conexas.
- 15.10. Implementar los aplicativos informáticos de acreditación, autorización, atención, validación, conformidad, facturación, pago, así como lo dispuesto en el artículo 11° del decreto Supremo N° 012-2019-SA, de manera progresiva, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo.
- 15.11. Poner a disposición de los usuarios del Libro de Reclamaciones en Salud, de conformidad con las normas vigentes.
- 15.12. Prohibir la retención del pago por deudas ajenas al presente convenio.
- 15.13. Otras que deriven de las demás cláusulas del presente convenio y de la normatividad vigente.



SaludPOL

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA IPRESS

Son obligaciones de **EL PRESTADOR**:

- 16.1. Brindar las prestaciones de salud establecidas en el presente convenio con **LA IAFAS**, según la cartera de servicios y catálogo de procedimientos médicos y sanitarios contratado. Excepcionalmente y en el caso específico de los servicios de Radiología la falta del informe médico o la falta de validación por el médico encargado no será materia de observación si se cuenta con las Placas Radiográficas como sustento. Asimismo, en el caso de los servicios de Medicina Física y Rehabilitación, cuando la IPRESS no cuente con médico rehabilitador, **LA IAFAS** se encargará de tomar las acciones que correspondan.
- 16.2. Mantener vigentes sus autorizaciones, licencias de apertura y funcionamiento y demás permisos que, de acuerdo a ley, le sean requeridos. Asimismo, se obliga a mantener vigente su registro ante SUSALUD.
- 16.3. Verificar la identidad del paciente y su condición de beneficiario de **LA IAFAS**, en la forma determinada por ésta, según la normatividad vigente.
- 16.4. Permitir y otorgar las facilidades que correspondan a **LA IAFAS** a fin de que pueda realizar las intervenciones de auditoría médica y control prestacional que correspondan.
- 16.5. La IPRESS debe verificar la identidad de las personas usuarias de los servicios y su condición de beneficiario de **LA IAFAS**, a través de SITEDS conforme lo establecido a la cláusula de acreditación.
- 16.6. Cumplir con los procedimientos, protocolos y estándares de calidad y oportunidad de las prestaciones de salud que brindan de acuerdo a su nivel resolutivo. Para tal efecto, deberá garantizar que los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura, suministros y, en general, todos sus parámetros de operación y entrega de servicios, cumplan con los estándares mínimos vigentes y la normativa aplicable para tales efectos.
- 16.7. No discriminar en su atención a los beneficiarios de **LA IAFAS** por motivos de raza, sexo, religión, opiniones políticas, nacionalidad, origen social, capacidad de pago o riesgo, discapacidad u otras en el marco de la normatividad vigente.
- 16.8. Guardar estricta confidencialidad y reserva respecto a la información de los beneficiarios de **LA IAFAS** y de aquella que se genere en LA IPRESS, respetando lo previsto en el marco normativo vigente.
- 16.9. No ceder a terceros, total o parcialmente los derechos y obligaciones de este convenio, salvo la tercerización de servicios previo acuerdo con **LA IAFAS**, siendo LA IPRESS responsable en vía administrativa por los servicios brindados por el tercero y solidariamente responsable en la vía civil.
- 16.10. Garantizar que las atenciones de salud se realicen de acuerdo a las orientaciones contenidas en protocolos y guías de práctica clínica vigentes, así como al llenado de los formatos de atención según los requerimientos de **LA IAFAS**.
- 16.11. Mantener una historia clínica única por paciente donde deberá constar todas sus atenciones, sean ambulatorias, hospitalarias o de emergencia. La historia clínica deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones dispuestas o permitidas por las normas aplicables para tal propósito.
- 16.12. En los casos que corresponda, informar a **LA IAFAS** sobre beneficiarios con contingencias que exceden la cobertura convenida o la capacidad de resolución de LA IPRESS, para su respectiva referencia a otra IPRESS o IAFAS, según corresponda, garantizando la continuidad de la atención de salud y la seguridad del asegurado durante su traslado a otra IPRESS, de acuerdo a la normatividad vigente





SaludPOL

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú



- 16.13. Presentar a **LA IAFAS** toda la información necesaria para el control y validación de los servicios de salud brindados, así como los indicadores prestacionales y demás información requerida por SUSALUD.
- 16.14. Acreditar cualquier tipo de prestación de salud con Guía u Hoja de Liquidación de Gastos debidamente detallada y valorizada.
- 16.15. Informar de inmediato a **LA IAFAS** sobre cualquier evento extraordinario o inusual que pudiera afectar la debida y oportuna atención a los beneficiarios.
- 16.16. Implementar los aplicativos informáticos de acreditación, autorización, atención, validación, conformidad, facturación, pago, así como lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 012-2019-SA, de manera progresiva, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo.
- 16.17. Poner a disposición de los usuarios del Libro de Reclamaciones en Salud, de conformidad con las normas vigentes
- 16.18. Cumplir las demás obligaciones que se deriven del presente convenio o establecidas en la Ley General de Salud, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, y demás normas aplicables.
- 16.19. Garantizar que las IPRESS que forman parte del presente convenio no realicen cobros indebidos a los asegurados de **LA IAFAS**, por los servicios de salud que son objeto del presente convenio.
- 16.20. Garantizar se cumplan con los procedimientos, protocolos y estándares de calidad y oportunidad de las prestaciones de salud que brindan de acuerdo a su nivel resolutivo. Para tal efecto, debe garantizar que los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura, suministros, y en general todos sus parámetros de operación y entrega de servicios, cumplan con los estándares mínimos vigentes y la normatividad aplicable para tales efectos.
- 16.21. En cuanto a los criterios de calidad de las prestaciones de salud a brindarse, la Dirección de Prestaciones de Salud se basará en los protocolos y estándares de calidad aprobados por el Ministerio de Salud – MINSA y/o por la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, vinculados a las normas técnicas de Estándares de Calidad. Asimismo, los criterios de calidad se establecen sobre la base de la oportunidad, eficacia, integralidad, accesibilidad, seguridad, respeto al usuario, información completa, trabajo en equipo, participación social, satisfacción del usuario externo y satisfacción del usuario interno.
- 16.22. LA IPRESS prestará su atención con médicos especialistas, los mismos que contarán con su respectivo Registro Nacional de Especialista (RNE) del Colegio Médico del Perú (CMP). Para especialistas que cuenten con RNE en trámite, LA IPRESS del **PRESTADOR** deberá adjuntar a la liquidación de la prestación, la constancia de egresado de la especialidad del médico tratante.
- 16.23. **LA IPRESS** debe poner a disposición y/o entregar a **LA IAFAS** la historia clínica ya sea en medio físico o electrónico de los asegurados que se atiendan en mérito del presente convenio.
- 16.24. Brindar información en forma oportuna a **LA IAFAS**, al paciente o usuario de salud y/o a su familiar, cuando la cobertura esté por culminar.
- 16.25. Garantizar presentar a **LA IAFAS** toda la información necesaria para el control y validación de los servicios de salud brindados, así como la demás información requerida por SUSALUD.
- 16.26. Implementar los aplicativos informáticos acordado por las partes.
- 16.27. Garantizar que sus IPRESS que forman parte del presente convenio, deben informar de inmediato a **LA IAFAS** sobre cualquier evento extraordinario o inusual que pudiera afectar la debida y oportuna atención de salud a los asegurados.





SaludPOL

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú



- 16.28. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados por las acciones u omisiones en la prestación del servicio o como consecuencia de ello, así como de las acciones penales y administrativas que se originen por dichas acciones u omisiones.
- 16.29. Otras que se deriven de las demás cláusulas del convenio y de la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUDITORÍA MÉDICA Y CONTROL DE LA SINIESTRALIDAD



- 17.1. **LA IAFAS** tiene la facultad de efectuar auditorías médicas y/o control prestacional con la finalidad de verificar las prestaciones de salud brindadas por **las IPRESS DEL PRESTADOR** a sus asegurados. Para tal efecto **LA IAFAS** podrá efectuar, indistintamente, lo siguiente:

- 17.1.1. Verificar de las condiciones de la infraestructura y equipamiento médico de acuerdo a estándares convenidos y la normativa vigente, a través de visitas inopinadas y acciones de supervisión programadas por la Dirección de Prestaciones de Salud de **LA IAFAS**.
- 17.1.2. Realizar auditoría y/o control de las historias clínicas de sus asegurados programadas por la Dirección de Prestaciones de Salud de **LA IAFAS**.
- 17.1.3. Realizar encuestas de satisfacción de asegurados ejecutadas por la Dirección del Asegurado de **LA IAFAS**.
- 17.1.4. Verificar y evaluar los procesos administrativos y financieros referidos al reconocimiento de la cobertura de las prestaciones de salud ejecutadas por la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud de **LA IAFAS**.
- 17.1.5. Otras actividades de control que **LA IAFAS** considere pertinentes durante la vigencia del presente Convenio.



- 17.2. Para el proceso de control posterior de las prestaciones conformes se realizará lo siguiente:

- 17.2.1. La Dirección de Prestaciones de Salud (DPS) de **LA IAFAS** conforme a su programación, solicita a la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud la totalidad de prestaciones registradas en el sistema de los periodos que no fueron considerados en la determinación de muestra en un "control posterior" realizados con anterioridad y que además la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud haya otorgado la conformidad en dichos meses de producción.
- 17.2.2. La Dirección de Prestaciones de Salud de **LA IAFAS** determina la muestra de las prestaciones de salud conformes para la realización de la auditoría médica *in situ*. El listado de prestaciones de salud (historias clínicas) correspondientes a esta muestra es comunicada por la Dirección de Prestaciones de Salud de **LA IAFAS** al **PRESTADOR** mediante documento formal o correo electrónico.
- 17.2.3. **EL PRESTADOR**, posterior a la recepción del documento formal o correo electrónico, tiene un plazo máximo de diez (10) días calendarios para acopiar la totalidad del sustento documentario de las prestaciones según la muestra de prestaciones de salud requeridas. Posterior a este plazo se realizará la auditoría médica *in situ* por parte del equipo auditor de **LA IAFAS**. De existir observaciones, **LA IPRESS** podrá subsanarlas durante la auditoría médica *in situ*, por única vez. Al finalizar esta auditoría médica, el equipo auditor de **LA IAFAS** consignará en





SaludPOL

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú



un Acta las observaciones que no fueron subsanadas, indicando si corresponden a rechazo total o parcial.

- 17.2.4. La Dirección de Prestaciones de Salud remitirá a la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud de **LA IAFAS** el informe de resultado de la auditoría de control posterior adjuntando el Acta y detallando las prestaciones rechazadas para la determinación del valor de las prestaciones con rechazo total o parcial, lo que será descontado del siguiente monto a desembolsar.

- 17.3. **LA IAFAS**, producto de las acciones de auditoría y/o control prestacional (distintas al proceso de control posterior de las prestaciones conformes) puede formular observaciones sobre aspectos médicos y administrativos relacionados con la atención que se brinda a sus asegurados, los cuales serán comunicados al **PRESTADOR**, mediante un Acta y/o Informe, indicándose claramente el sentido de éstas, y dándole al **PRESTADOR** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario.

- 17.4. Debe considerarse que no todas las observaciones que plantee **LA IAFAS** obligatoriamente deben conllevar a la implementación de medidas correctivas. Cada una de ellas debe ser estudiada, analizada y comprobada para que, de ser necesario, se admitan o no medidas correctivas.

- 17.5. Todas las observaciones que **LA IAFAS** plantee al **PRESTADOR**, así como las respuestas de esta, deben constar por escrito y sustentarse de forma concreta, técnica y razonable, con base en evidencia científica en los casos que corresponda.

- 17.6. Si, como consecuencia de la auditoría a las prestaciones de salud, **LA IAFAS** detectase alguna prestación que no ha sido realizada, el valor de la misma será deducido del monto a pagar.

- 17.7. Las observaciones a las prestaciones registradas son tramitadas conforme a lo establecido en el presente convenio. La inobservancia de las recomendaciones formuladas que afecten o pongan en grave riesgo la vida y la salud de los pacientes o usuarios de salud asegurados podrá dar lugar a la resolución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA

- 18.1. La IPRESS garantiza se apliquen las guías de práctica clínica y los protocolos de atención en las prestaciones de salud convenidas, en concordancia con las normas emitidas por el MINSA.

- 18.2. En caso de no disponer de Guías Nacionales, **EL PRESTADOR** podrá optar por evidencia científica disponible.

- 18.3. Las guías de diagnóstico y tratamiento no sustituyen el juicio médico en los casos en que, por circunstancias particulares debidamente fundamentadas, sea necesario apartarse de las mismas.

- 18.4. **LA IAFAS** y **EL PRESTADOR**, en forma coordinada, aplicarán guías de práctica clínica en las prestaciones de salud convenidas, en concordancia con las normas emitidas por el MINSA.

- 18.5. Las guías de diagnóstico y tratamiento no podrán sustituir el juicio médico en los casos en que, por circunstancias particulares debidamente fundamentadas, sea necesario apartarse de las mismas.





SaludPOL

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CÓDIGOS Y ESTÁNDARES

Para la remisión de información entre LAS PARTES se utilizarán obligatoriamente los códigos y estándares establecidos (CPMS y codificación CIE-10) normativamente por la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD o el Ministerio de Salud – MINSA; así como los formatos aprobados por dichas entidades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 20.1. Cualquiera de las partes podrá resolver el convenio, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva su continuación.
- 20.2. Cualquiera de las partes podrá resolver el convenio cuando la otra parte incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, contempladas en este documento, debiendo previamente requerir su cumplimiento mediante carta notarial, en el plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del mismo. Si el requerimiento no se cumple dentro del plazo señalado, el convenio quedará automáticamente resuelto.
- 20.3. **EL PRESTADOR** podrá resolver el convenio cuando **LA IAFAS** incumpla con la retribución económica a las prestaciones entregadas por las IPRESS, estipulados en los plazos del presente convenio, salvo eventos fortuitos y/o declaración de emergencia.
- 20.4. El convenio podrá ser resuelto en caso se cancele la autorización de funcionamiento otorgada por SUSALUD a **LA IAFAS** o la cancelación de la inscripción de la IPRESS en el Registro Nacional de IPRESS – RENIPRESS.
- 20.5. Cuando se resuelva el convenio por causas imputables a alguna de las partes se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados a través de la indemnización correspondiente.
- 20.6. Las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus obligaciones hasta el momento en que se haga efectiva la resolución.
- 20.7. En caso de que un asegurado esté recibiendo atenciones por hospitalización al momento de la resolución del convenio, la IPRESS del **PRESTADOR** continuará con su atención hasta su alta o su transferencia autorizada a otra IPRESS, lo que ocurra primero. **LA IAFAS** deberá cubrir el pago de dichas atenciones según las condiciones pactadas en este convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA IAFAS** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en la normativa que rige la materia. El plazo máximo de responsabilidad del **PRESTADOR** es de un año.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 22.1. Los términos del presente convenio se establecen sobre la base del principio de la buena fe por lo que las partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas relacionada con la interpretación, validez o ejecución del mismo, podrán sus mejores esfuerzos para lograr, mediante trato directo, una solución armoniosa.
- 22.2. Sin perjuicio de lo anterior, de persistir conflicto o desavenencia que surja de la ejecución e interpretación del presente convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través de una conciliación o de un arbitraje, de conformidad con el Reglamento



SaludPOL

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú



del Centro de Conciliación y de Arbitraje (CECONAR) de SUSALUD, a cuyas normas las partes se someten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

- 23.1. **LAS PARTES** reconocen, garantizan y certifican que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este convenio serán realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia anti corrupción.
- 23.2. **LAS PARTES** declaran y se comprometen a que sus representantes legales, funcionarios, servidores, las personas naturales y jurídicas con las que tiene relaciones directa o indirectamente, no han ofrecido, entregado, autorizado, negociado o efectuado, cualquier pago solicitado o aceptado alguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar o, en general, cualquier beneficio o incentivo en relación al convenio de intercambio prestacional en salud.
- 23.3. Asimismo, declaran que no ofrecerán, entregarán, ni autorizarán o aceptarán ninguna ventaja ilícita pecuniaria, económica o similar durante la ejecución del presente convenio.
- 23.4. **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente. Además, **LA PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 23.5. El incumplimiento del deber de comunicación antes señalado constituye causal de nulidad del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

- 24.1. El presente convenio se celebra por el plazo de tres (03) años a cuyo término podrá renovarse automáticamente por el mismo periodo, salvo comunicación mediante carta simple efectuada por alguna de las partes, la cual deberá ser remitida por lo menos con quince (15) días hábiles previo a la culminación de su vigencia.
- 24.2. El presente convenio comienza a regir (inicio de operatividad) previa comunicación vía correo electrónico y/o documento formal, una vez se encuentre operativo e implementado, luego de haberse realizado las respectivas capacitaciones. **LA IAFAS** realizará tres capacitaciones dirigidas a las IPRESS que participan en el presente convenio:
- Acreditación
 - Auditoría y control prestacional
 - Sistemas informáticos.
- 24.3. De igual manera, durante la operatividad del convenio, **LA IAFAS** se compromete a realizar las asistencias técnicas que soliciten las IPRESS, previa coordinación.
- 24.4. Asimismo, de manera anual se suscribirán actas de reunión en la cual se presentarán los marcos presupuestales y los procesos de liquidación del año previo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Este convenio podrá ser ampliado, modificado y/o interpretado en sus alcances mediante adendas coordinadas entre las partes, las que serán debidamente suscritas por las autoridades de cada una de las instituciones intervinientes y formarán parte integrante del presente convenio.



SaludPOL

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DE LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS QUE REALICE LAS IAFAS SALUDPOL

En el marco del presente convenio, el Gobierno Regional de Ayacucho autoriza a **LA IAFAS** a realizar transferencias directamente a las Unidades Ejecutoras adscritas al Gobierno Regional de Ayacucho en el marco de este acuerdo.

En ese sentido, **LA IAFAS** podrá realizar transferencias de recursos financieros directamente a las IPRESS con PERSONERÍA JURÍDICA del Anexo N.º 01 que sean Unidades Ejecutoras, mientras que en el caso de las IPRESS que no sean Unidades Ejecutoras, las transferencias se realizarán directamente a la Unidad Ejecutora a la cual pertenezcan según lo estipulado en la Cláusula Octava - Del Mecanismo de Pago del presente Convenio.

La operatividad del presente convenio, el registro de prestaciones en el sistema de SALUDPOL, la rendición, así como la facturación correspondiente, se realizará de la siguiente manera:

UNIDADES EJECUTORAS DEL CONVENIO	VÍNCULO CON SALUDPOL
- Salud Sur Ayacucho - Red de Salud San Francisco - Red de Salud San Miguel - Red de Salud Huamanga - Salud Centro Ayacucho - Salud Sara Sara	Vínculo directo con SALUDPOL, lo que incluye transferencias de recursos financieros, operatividad del convenio, registro de prestaciones en el sistema de SALUDPOL, rendición, así como la facturación correspondiente.

Se consideran IPRESS con Personería Jurídica y calidad de Unidades Ejecutoras, o que pertenezcan a alguna, a las consignadas en el cuadro siguiente.

TABLA DE TRANSFERENCIAS A UNIDADES EJECUTORAS ADSCRITAS AL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO EN EL MARCO DEL PRESENTE CONVENIO

UNIDADES EJECUTORAS ADSCRITAS AL GOBIERNO REGIONAL EN EL MARCO DEL PRESENTE CONVENIO								
N°	COD. UGIPRESS / IPRESS	Nombre la Unidad Ejecutora	Provincia	Distrito	Cantidad de IPRESS	Número de RUC	RAZON SOCIAL	Mecanismo de pago
1	00003727	SALUD SUR AYACUCHO	Lucanas	Puquio	1	20452222419	Unidad Ejecutora Salud Sur Ayacucho	Prospectivo
2	00003770	RED DE SALUD SAN FRANCISCO	Huanta	Sivia	1	20534772166	Unidad Ejecutora Red de Salud de San Francisco	
3	00003754	RED DE SALUD SAN FRANCISCO	La Mar	Ayna	1	20534772166	Unidad Ejecutora Red de Salud de San Francisco	
4	00003494	SALUD CENTRO AYACUCHO	Cangallo	Cangallo	1	20452308992	Salud Centro Ayacucho	
5	00003523	SALUD SARA SARA	Parinacochas	Coracora	1	20199187938	Región Ayacucho Salud Sarasara	
6	00003575	RED DE SALUD HUAMANGA	Huamanga	Jesús Nazareno	1	20495122361	Unidad Ejecutora de Red de Salud Huamanga	
7	00003792	RED DE SALUD SAN MIGUEL	La Mar	San Miguel	1	20534768053	Unidad Ejecutora Red de Salud de San Miguel	
TOTAL					7			





El presente Convenio contempla un total de 07 establecimientos de salud, los cuales pertenecen a 06 Unidades Ejecutoras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MEDIOS Y MECANISMOS RESPECTO LA GESTIÓN DEL RIESGO

LA IAFAS se acoge a la normativa aplicable de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, en materia de Gestión del Riesgo Operacional (RS N°010-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/CD – “Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional en las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud” y “Guía para autoevaluación del Riesgo Operacional en las Instituciones Administradoras de Fondo de Aseguramiento en Salud”), así como Gestión Integral de Riesgos (RS N°044-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S – “Reglamento de la Gestión Integral de Riesgo en las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud”).

Asimismo, las PARTES, se comprometen a realizar la gestión de riesgos de manera articulada y coordinada de la siguiente manera:

- IAFAS: Riesgo de cobertura y financiero.
- IPRESS: Riesgos prestacionales y de gestión hospitalaria.

Cabe precisar que, el seguimiento y evaluación de la gestión de dichos riesgos podrán ser realizadas en reuniones entre los coordinadores del convenio, previa coordinación entre LAS PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN

28.1. Para coadyuvar la ejecución e implementación del presente convenio **LAS PARTES** conformarán el Comité Bipartito Local, el cual estará compuesto por los siguientes miembros:

- 28.1.1. Representantes de **LA IAFAS**: Dirección de Financiamiento y Planes de Salud o quien haga sus veces.
- 28.1.2. Representantes del **PRESTADOR**: Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho.

- Este Comité será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la ejecución de este acuerdo, así como coordinar la implementación de los sistemas informáticos y elaboración de los procedimientos de atención, validación y conformidad, facturación y pago de las prestaciones para la ejecución del mismo.
- De ser necesario, para la adecuación e implementación de los sistemas informáticos y elaboración de procedimientos de atención, validación, conformidad y pago se considerará un periodo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la suscripción del convenio para que las partes efectúen las acciones correspondientes. Durante dicho periodo **LA IAFAS** podrá reconocer las prestaciones de salud que hayan sido brindadas en la IPRESS, posterior a la fecha de suscripción del presente convenio.

28.2. La Dirección de Financiamiento y Planes de Salud realizará la coordinación, supervisión y monitoreo de la ejecución del convenio, con el apoyo de las áreas que a continuación se indican, según sus competencias:

- 28.2.1. **La Dirección de Prestaciones de Salud- DPS**: será el órgano encargado de supervisar y monitorear el proceso de control y auditoría prestacional. Evalúa el cumplimiento de los estándares de calidad de la atención a los



SaludPOL

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú



beneficiarios de SALUDPOL, así como brindar asistencia técnica en el marco de sus competencias. La DPS podrá modificar los procedimientos de control con la finalidad de automatizar el proceso de control prestacional. Estos procedimientos serán coordinados y socializados con **EL PRESTADOR**.

28.2.2. **La Dirección del Asegurado-DA:** propondrá los lineamientos para la implementación de los procesos de orientación, asistencia al ciudadano y al asegurado, incluyendo la atención de los reclamos y quejas en el ámbito de las competencias de **LA IAFAS**. La DA brindará asistencias técnicas en el marco de sus competencias.

28.2.3. **La Oficina de Tecnología de la Información-OTI:** será el encargado de diseñar, implementar y mantener los sistemas de información, infraestructura tecnológica y redes de comunicaciones, necesarios para el cumplimiento del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Los domicilios legales de las partes son los consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

DOMICILIO DE LA IAFAS: Calle Tahuantinsuyo N°172 Urb. San Juan Bautista de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima,

DOMICILIO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:

La variación del domicilio de alguna de las partes debe ser notificada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: ANEXOS

- **ANEXO N° 1:** DATOS DE LA IPRESS QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONVENIO.
- **ANEXO N° 2:** CARTERA DE SERVICIOS.
- **ANEXO N° 3-ANEXO N° 03-A:** TARIFARIO
- **ANEXO N° 4:** DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN.
- **ANEXO N° 5:** FLUJOGRAMA PARA ATENCION DE BENEFICIARIOS SALUDPOL EN IPRESS NO PNP EN EL MARCO DEL CONVENIO.
- **ANEXO N° 6:** CONJUNTO MÍNIMO DE DATOS
- **ANEXO N° 6.1** FORMATO PARA RECOLECCIÓN DE INFORMACION
- **ANEXO N° 7:** PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SALUD.
- **ANEXO N° 8:** DOCUMENTOS PARA LA LIQUIDACION DE PRESTACIONES DE SALUD.





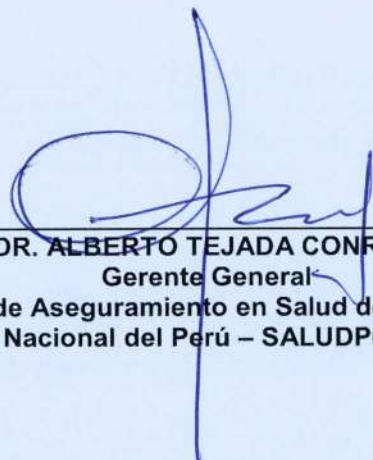
SaludPOL

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú



Estando las partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente convenio, lo suscriben por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad de Ayacucho, a los 29 días del mes de diciembre del 2023.





DR. ALBERTO TEJADA CONROY
Gerente General

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía
Nacional del Perú – SALUDPOL





WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
Governador Regional de AYACUCHO
Gobierno Regional de AYACUCHO

